

INCIDENTES

Además del incidente de suspensión, los incidentes pueden tramitarse antes de la sentencia y después de esta.

Aunque la ley se refiere a algunos, se tramita en forma incidental cualquier cuestión que, por su naturaleza, lo exija. Algunos ejemplos:

- Nulidad de notificaciones.
- Incompetencia.
- Impedimentos y recusaciones.
- Falsedad de documentos o de firma.
- Falta de personalidad.
- Acumulación, separación o concentración.
- Reposición de autos.
- Innominado.
- Cumplimiento sustituto.
- Modificación de la suspensión por hecho superviniente.
- Repetición del acto reclamado.
- Reclamación de daños y perjuicios.
- Determinación de la garantía y contragarantía.

¿CÓMO SE TRAMITAN LOS INCIDENTES?

Algunos, como la concentración, la objeción de falsedad, la reposición de autos y los impedimentos tienen regulación específica; la tramitación de los restantes es flexible: por regla general, en el escrito en que se promueven se ofrecen las pruebas, y con este se da vista a la contraria para que, a su vez, se manifieste y ofrezca pruebas; si es necesario, se procede al desahogo de las pruebas y, en su momento, se dicta la resolución. Hay incidentes de previo y especial pronunciamiento y otros que se resuelven hasta sentencia, según su naturaleza. Desde luego, el incidente puede ser desechado por notoriamente improcedente <1a. XXXIV/2014 (10a.)>. Aplica supletoriamente las normas del CFPC.

Referencias:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>